

DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Rodolfo Cerdas

I. Introducción. El problema conceptual

Como frecuentemente ocurre con conceptos sustantivos, el de democracia presenta tal gama de dimensiones que resulta no solo difícil lograr una definición satisfactoria sino de poco valor práctico.

Si bien es cierto que comúnmente se utiliza la definición de gran universalidad e impacto retórico, acuñada por Abraham Lincoln, que conceptualiza a la democracia como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, ello más bien ayuda a mostrar las dificultades de tan concisa definición. Así, si se analiza tal afortunada expresión, resulta que cada uno de los términos utilizados en ella implica, de un modo u otro, una cuestión problemática en sí misma, que ha recibido, además, diferentes respuestas en cada etapa del desarrollo histórico¹. Así, la noción de pueblo no solo ha tenido significados distintos por aquellos individuos a quienes incluía, en atención a riqueza, sexo, etnia o edad, sino que políticamente se han ensayado definiciones que excluían a sectores sociales enteros por su ubicación en el proceso productivo o su actitud política

eventualmente contrarrevolucionaria. Tal fue el caso de algunas corrientes marxistas. Constitucionalmente en todas las naciones se encuentran cláusulas de exclusión, o requisitos distintos a la capacidad racional y moral para elegir y ser electo. Se ha exigido, según la época y el lugar, el tener cierta cantidad de capital, propiedad o educación; se ha excluido a las mujeres por su condición de tales hasta bien entrado el presente siglo, así como a individuos pertenecientes a otras etnias o a integrantes de clases sociales declaradas enemigas. Frecuentemente, además, tales exclusiones de tipo electoral han ido acompañadas de otras graves restricciones y violaciones al libre ejercicio de los derechos humanos fundamentales.

La idea de gobierno, a su vez, implica también una clara noción de intervención de los órganos del Estado en asuntos determinados, en atención a la cuestión de qué es lo que debe estar sometido al control gubernamental. Históricamente la respuesta ha variado según lo que se ha considerado competencia o materia de regulación gubernamental en cada época. Así, por ejemplo, las relaciones obrero-patronales fueron consideradas durante mucho tiempo un asunto de carácter meramente civil, sujeto a las regulaciones del código respectivo y dejado a la libre voluntad de las partes. La emergencia, relativamente reciente, del derecho laboral dio carta de legalidad a un enfoque diferente en el que las relaciones del trabajo adquirieron una dimensión social de importancia decisiva, que obliga a una intervención tutelar de parte del Estado y la sociedad. Lo mismo puede decirse de otras relaciones consideradas como de control gubernamental y más tarde reconocidas como de la esfera privada de las personas. Tal es el caso de la homosexualidad. También, en un proceso inverso, materias que estaban ubicadas en la esfera privada paulatinamente han pasado a ser consideradas de tutela pública, como es la referida a ciertos abusos maritales contra las esposas e hijos. Las consideraciones en este sentido podrían ampliarse enormemente, pero con lo señalado tenemos suficientemente demostrado que hay una dinámica de ampliación/restricción en la temática de lo que se regula, de quiénes regulan y para qué se regula, que

ejemplifican perfectamente la dificultad de entrar en definiciones definitivas, acabadas y omnicomprensivas de la democracia.²

II. Características mínimas del modelo democrático

En ese sentido pareciera más útil señalar algunos caracteres de un régimen político democrático, sin los cuales no podría considerarse que existe una democracia, al menos como se la entiende en la cultura occidental. Tales elementos serían los siguientes:

a.- Elecciones periódicas libres, competitivas y en condiciones de igualdad ciudadana.

b.- Un estado de derecho, donde el orden jurídico sea de implantación nacional, orientado al bien común, esté sustentado sobre una distribución de poderes con independencia de funcionamiento; y un sistema de equilibrios, frenos y contrapesos, que garantice efectivamente la libertad ciudadana y el control de los poderes públicos y el ejercicio de las funciones gubernamentales por sus titulares.

c.- Un régimen de libertades públicas que garantice, permanentemente, las libertades de pensamiento, información, expresión, movilización, organización y petición, así como las de religión y culto, etc.

d.- Un orden social orientado a la justicia, que garantice al ciudadano común el acceso a ciertos derechos fundamentales, tales como la educación y la cultura, la salud, el trabajo seguro y bien remunerado, la vivienda, el derecho a la privacidad, el ocio creador, el disfrute y preservación de un sistema ecológico equilibrado y de una paz cimentada en el ejercicio de la libertad en un marco de seguridad.

Es claro que el énfasis, tanto histórico como políticamente, ha sido colocado de diversa manera, según la época y el lugar, dando origen a distintas versiones de democracia o modelos, que traducen no solo visiones sociales muchas veces diferentes y hasta contradictorias, sino también orientaciones éticas que pueden resultar contrapuestas. Como bien ha sido señalado, "La disputa sobre el significado contemporáneo de democracia

ha generado una extraordinaria diversidad de modelos democráticos: de las visiones tecnocráticas de gobierno a las concepciones de una vida social marcada por una extensa participación política".³

Todo lo cual conduce a una doble consideración: por una parte, que no es posible hallar una democracia perfecta, cualesquiera sean los cánones que se utilicen para valorarla. La razón de ello radica, entre otros factores, en el hecho de que la democracia no es sino una expresión condensada de la lucha política entre los diversos actores que integran al sistema político y social globales, los cuales condicionan de algún modo, con sus demandas, acciones y omisiones el resultado de la estructura y funcionamiento del orden político democrático, con sus inevitables consecuencias asimétricas, desigualdades y tensiones. Ningún modelo, en tales condiciones, aparecerá ni puro ni totalmente satisfactorio, aun para aquellos que se identifican con las líneas matrices predominantes en el modelo escogido

La otra consideración se vincula directamente a la anterior, en el sentido de que la democracia resulta fuerte precisamente por su capacidad de autocrítica, reflexión, búsqueda y perfeccionamiento. Esto le da la característica de un extremo dinamismo que introduce un elemento importante de debilidad relativa, en la medida en que tiende a afectar, en momentos determinados, las bases de sustentación misma del sistema, tanto a través de cuestionamientos ideológicos y políticos como prácticos, en lo particular referidos estos últimos a las llamadas crisis de credibilidad, legitimidad y gobernabilidad. Se desarrolla así una dialéctica significativa que, al mismo tiempo que afirma al sistema democrático, sienta las bases para su cuestionamiento y eventual superación. Como bien recuerda David Held, "nosotros no podemos estar satisfechos con los modelos de democracia política existentes...; (hay) buenos fundamentos para no aceptar simplemente ningún modelo único, ya sea clásico o contemporáneo, tal y como se levanta hoy la democracia".⁴

Tal enfoque conduce, de manera directa, a un cuestionamiento permanente si no de la estructura propiamente dicha, al menos del funcionamiento, parcial o total, del sistema político democrático, pero siempre a partir de las tradiciones políticas, ideológicas y éticas concretas de cada comunidad nacional. Estas no serán obviamente las mismas en Francia que en Inglaterra, en Estados Unidos que en Chile o el Uruguay. Y en consecuencia, distintos serán los estilos políticos y modalidades institucionales resultantes.

Por eso mismo, es frecuente encontrar auténticos diálogos de sordos en torno a la democracia, en la medida en que cada actor puede estar hablando de un modelo distinto y eventualmente incompatible con el fundamento mismo de la teoría democrática. Y así se le reclaman al sistema, según ciertos modelos, respuestas que no le corresponde dar, y se tiende a supeditar, en algunos casos, lo que es principal y fundamental a aspectos que, aunque importantes y significativos para un individuo o sector social determinados, resultan finalmente parciales y secundarios.

En Centroamérica esto es particularmente cierto y agudo, sobre todo por la tensión inevitable que se presenta entre las cuestiones referidas al individuo como tal y aquellas asociadas a intereses de carácter más colectivo que individual. Por eso no es de extrañar que las críticas al régimen democrático provengan igualmente de conservadores y revolucionarios, de izquierdas y derechas, de liberales y mercantilistas, de guerrilleros y militares. Al fin y al cabo, se trata usualmente de concepciones diferentes, éticas distintas e intereses diferenciados. Por ello, la precisión de que la democracia esencialmente constituye un método para la estructuración del poder político, a partir de la voluntad mayoritaria y legítima de la población, sin que a ella le correspondan como tal por definición, la resolución de los problemas sociales y económicos, constituye un punto de partida esencial. Lo que la democracia permite es ubicar con claridad las áreas y competencias, así como legitimar los respectivos actores, a los que corresponde el tratamiento y la resolución de las cuestiones de fondo planteadas en la vida social,

económica y cultural de cada país. Cuál es el resultado final de esas tensiones libradas en el marco institucional preestablecido es tarea y responsabilidad de los actores legítimos que allí intervienen.

Esto no debe interpretarse, sin embargo, en el sentido de que hay un divorcio absoluto entre el sistema político democrático y el contenido de la vida social y económica de un país determinado, de las condiciones de vida y trabajo de su población. La separación tajante y artificial entre la democracia y las demandas legítimas de la población no solo no es admisible, sino que resulta impráctica y peligrosa. No es admisible porque los sistemas tienen sentido, significación y legitimidad, no solo como resultado del cumplimiento de los rituales que conducen a su consagración (las elecciones, por ejemplo), sino como mecanismos aptos para alcanzar los fines que los actores sociales se han propuesto lograr en una etapa histórica determinada, de acuerdo con un procedimiento preestablecido y que busca adecuarse a la voluntad mayoritaria en un marco de justicia y equilibrio democráticos. La recepción de demandas por el sistema político supone respuestas aceptablemente viables, las cuales, al producirse, retroalimentan, a su vez, todo el sistema. La interrupción del ciclo, independientemente de las formas de consagración del poder político constituido, conduce más tarde o más temprano a deslegitimar el sistema.

Esto nos lleva a nuestra segunda afirmación, en el sentido de que la separación entre democracia y satisfacción de las expectativas de la población resulta impráctica y peligrosa, ya que el proceso deslegitimador que inexorablemente sigue a tal separación, tiende a minar el fundamento mismo del sistema político democrático, provoca inevitablemente crisis de gobernabilidad y abre el espacio a formas autoritarias de ejercicio del poder político, usualmente latentes en la estructura social y política de la sociedad, bajo el espejismo de una supuesta eficacia y un orden aparentemente estable.⁵

III. La democracia como marco institucional para la vigencia de los derechos humanos

Los rasgos esenciales de la vida política democrática, sin embargo, muestran que el marco institucional, político y cultural por antonomasia para lograr la vigencia de los derechos humanos es precisamente la democracia. Podría decirse que la democracia es el telón de fondo, institucional y político, donde se recortan con mayor nitidez los derechos humanos fundamentales. Desde luego, ello es así en la medida en que, en su acepción moderna, no hay divorcio de ninguna naturaleza entre los derechos inherentes al individuo (derechos individuales), aquellos que le corresponden como parte del sistema social y productivo y que le proporcionan los fundamentos materiales para el ejercicio real de sus derechos individuales (derechos económicos y sociales); y aun más, aquellos que se refieren al entorno natural, que no solo debe preservarse como sustrato para el desarrollo social y personal, sino como condición para la conformación del complejo superior, hasta hoy fracturado y hasta contrapuesto, que une indisolublemente individuo, sociedad y naturaleza (derechos colectivos o ecológicos).

De alguna manera, en todas nuestras Constituciones nos encontramos el reconocimiento de estos derechos fundamentales del individuo. Desde luego que, históricamente, el reconocimiento a tales valores, y más aun la práctica concreta de su respeto y aplicación, han evolucionado según la época y variado de país a país. En la actual Constitución colombiana, por ejemplo, el reconocimiento de estos tres tipos de derechos (individuales, sociales y colectivos) es explícita y taxativa. En su momento -primera mitad de este siglo- la inclusión de los económicos y sociales, sufrió de retrasos y dificultades en su reconocimiento y tuvo que ser objeto de importantes movilizaciones sociales y políticas para lograrlo. Algo similar ocurre, aunque con mucho menor dramatismo, con los colectivos o ecológicos. Y, obviamente, el salto del reconocimiento formal de tales derechos a su aplicación real y concreta en la vida cotidiana de la sociedad, supone otro esfuerzo colectivo no solo en el ámbito

institucional y político, sino en el estado o nivel de conciencia social de la comunidad, lo que dice de cambios importantes en la cultura política de la población. En otras palabras, se trata de un largo y complejo proceso histórico que tiene diferentes ritmos, tanto en su concepción como en su realización, en cada momento, país y región; y que supone importantes transformaciones no solo a nivel de legislación e instituciones, sino al de la conciencia social, la cultura y los valores de cada comunidad.

Un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, que buscan prescribir la conducta de los Estados en la materia, han creado un marco conceptual, jurídico e institucional para la protección de esos derechos fundamentales. Destacan la "Declaración Universal de Derechos Humanos", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual fue precedida por la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", aprobada ese mismo año en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, pocos meses antes. Al margen de la cuestión propiamente jurídica del valor y alcance de tales Declaraciones, se trata de instrumentos que al mismo tiempo que reflejan un elevado estadio de desarrollo de la conciencia humana sobre valores de dimensión universal, se convierten en banderas programáticas movilizadoras en toda la comunidad internacional. Esto ha permitido, a su vez, que se hayan podido desarrollar los principios y propósitos básicos que las integran, en convenios internacionales concretos que comprometen legalmente a los Estados que los han suscrito y ratificado. Es así como se logró que se suscribiera el llamado "Pacto de San José" o más precisamente, la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", adoptada en la capital de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor el 18 de julio de 1978. Antes, ya habían sido adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dos Pactos de gran importancia y significación: el 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor el 23 de marzo de 1976, el llamado "Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos"; y ese mismo día, pero entrando en vi-

gor el 3 de enero de 1976, el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". También rigen el comportamiento de los Estados que las suscribieron y ratificaron, -entre ellos todos los centroamericanos- otras Convenciones como la adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1948, "Para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio"; la adoptada por ese mismo organismo el 21 de diciembre de 1965 y entrada en vigor el 4 de enero de 1969, "Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial"; la adoptada el 18 de diciembre de 1979, y entrada en vigor el 3 de setiembre de 1981, "Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer"; y de las más recientes, la aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 y en vigencia desde el 26 de junio de 1987, "Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes", que se complementa con la "Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura", adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985 y entrada en vigor el 28 de febrero de 1987. Asimismo, el 17 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 34/169, adoptó el "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley".

Claro está que el problema de los derechos y su reconocimiento y vigencia, está íntimamente ligado a la cuestión del orden social, político y jurídico interno en cada país. Las posibilidades de la comunidad internacional de imponer el cumplimiento de las obligaciones estatales en esta materia, si bien han mostrado en los últimos tiempos un crecimiento importante y no desdeñable, son cuando menos insuficientes por ahora para garantizar su vigencia y respeto al interior de las fronteras y límites que impone la existencia de los Estados nacionales. Y es por esto que la cuestión de si existe o no un sistema democrático, y la plena vigencia de un estado de derecho en el ámbito nacional, resultan ser las claves esenciales para garantizar el efectivo respeto de los derechos humanos fundamentales en un país determinado. Aun se está muy lejos de cambiar el carácter

supletorio que tienen el control y la sanción jurídicos de la comunidad internacional, con respecto al régimen interno de cada Estado. Lo cual, sin embargo, no debe ser motivo para incurrir en dos errores muy frecuentes: uno, consistente en exigir y esperar del orden internacional respuestas que éste no puede dar todavía. Y otro, de signo contrario, en que se incurre cuando se menosprecia y subestima el rol de la opinión pública internacional y el peso de los organismos colectivos en la vida política interna de los Estados por no contar aun aquéllos con los medios coercitivos necesarios, para imponer sanciones a los que violan sus compromisos internacionales.

IV. La dimensión internacional de la democracia y la vigencia de los derechos humanos

A este respecto es conveniente recordar algunos hechos relevantes en esta materia: en primer término, que en las actuales circunstancias políticas mundiales el aislamiento no es ya ninguna respuesta viable para ningún país; en segundo lugar, que en los procesos de integración regional que tienen lugar en todo el globo, pero particularmente en América del Norte y América Latina, pero sobre todo en Centroamérica, cada vez más la cuestión de los derechos humanos y la vigencia de un orden institucional democrático pasa a ser visto como condición *sine qua non* para el éxito de cualquier proyecto de integración; y, en tercer término, lo que por lo demás adquiere cada vez mayor relevancia, está el hecho de que cada vez es más evidente la imposición de condicionamientos incluso cruzados, entre instituciones internacionales, países y grupos de países, exigiendo democracia, respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de requisitos en otros aspectos de carácter político y social, sin cuya realización el acceso a préstamos y financiamientos indispensables, provenientes de tales organismos, se vuelve literalmente imposible⁶. La prensa internacional ha reflejado estas orientaciones no solo para el caso de Centroamérica y América Latina, sino para África y Asia.⁷

Esta dinámica entre la comunidad internacional y el orden interno de cada nación, puede en determinado momento afectar aspectos de carácter nacional que tradicionalmente han sido considerados dentro del ámbito exclusivo de la soberanía nacional de los Estados. Sin embargo, se trata de una práctica política contemporánea en pleno desarrollo, que no puede ser ignorada sobre todo por naciones débiles, económica y militarmente, como lo son las centroamericanas⁸. Por ello mismo, si de verdad se quiere defender la soberanía nacional y la esfera de competencia exclusiva del Estado, la única respuesta viable ante las nuevas circunstancias de la política mundial contemporánea es la apertura democrática de los regímenes políticos y la conformación, a nivel interno de cada país, de verdaderos sistemas políticos democráticos y estados de derecho realmente operantes que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos. Las circunstancias prevalecientes en el ámbito de las relaciones internacionales, con el final de la guerra fría y la constitución de fuertes bloques de poder económico y militar; así como los cambios políticos operados y actualmente en proceso de transición en Centroamérica, en los cuales se evidencia una significativa apertura de los sistemas políticos que facilita la participación activa de sectores hasta ahora excluidos, parecen combinarse para apuntar precisamente en esa dirección. Lo cual, a su vez, de una manera hasta ahora sin precedentes, permite abordar la cuestión de la modernización de la sociedad y el Estado nacionales, sin impedir la capacidad competitiva y productiva de los sistemas económicos en sus esfuerzos por acceder al mercado mundial. La pobreza, el autoritarismo y la exclusión antidemocrática son causa y efecto del atraso económico. La ruta democrática verdadera es la única espada que puede cortar ese nudo gordiano.

Los componentes del Estado nacional, en materia social, económica, política e institucional, requieren ser vistos y ubicados en una perspectiva global y coherente, para que puedan operar como sistema y ser efectivamente capaces de dar respuesta a las demandas de la población. Esto supone, en otro sentido, que mecanismos heredados del pasado, y sin otra jus-

tificación que la ausencia de desarrollo en todos los ámbitos, deben ceder el campo a formas de organización y funcionamiento de la sociedad y el Estado, más acordes con las urgencias y perspectivas contemporáneas.

Así, por ejemplo, las fuerzas armadas no pueden seguir jugando un papel que abarca todo, desde la defensa nacional del territorio y la soberanía, hasta las tareas de educación, obras públicas, sanidad, comunicaciones e higiene. O, para usar los términos de "La nota del día" de El Diario de Hoy de El Salvador, del 8 de mayo de 1992, cuando dijo lo siguiente: "Reclutar fue....una forma, cruda si se quiere, de educar, de ir incorporando a los pobladores rurales al siglo veinte. El cuartel no fue nunca un campo de concentración o un sitio donde se frustraban carreras, sino *-mutatis mutandis-* una especie de universidad del pobre, donde se le enseñó a leer, se le disciplinaba, se le hacía conocer más de su país, adquiría destrezas y se capacitaba para defenderse. Literalmente, los reclutas aprendían a bañarse, se cambiaban de ropa, los despiojaban, los curaban de enfermedades. Los muchachos campesinos salían de los cuarteles siendo mejores que cuando entraron....Esa es la tradición que hay que revivir".

Semejante enfoque tiende a perpetuar un rol que no se corresponde ni con la organización racional, especializada y funcional del Estado, sus instituciones y la sociedad, ni con las posibilidades y requerimientos de una modernización de la propia fuerza armada, a la luz de los cambios que se han operado tanto nacionalmente, al interior de cada uno de los países del istmo, como internacionalmente con el final de la guerra fría y la desaparición de la antigua Unión Soviética y el bloque llamado socialista. Las relaciones entre los poderes del Estado y la sociedad, supone una redefinición en sentido democrático del papel de las fuerzas armadas, no como un factor político de poder que interviene a su gusto y antojo, sino como un elemento clave del poder del Estado, que se enmarca en un régimen de derecho. Esto es lo que puede permitirle institucionalmente al ejército ser un organismo profesional, moderno, eficiente y caracterizado en su gestión institucional por el respeto a la

Constitución y la ley. Y lo que crea los espacios institucionales, las competencias funcionales y la responsabilidad política para las otras instituciones del Estado, que deben asumir, cada una a su manera y en su propio ámbito de acción, las responsabilidades del desarrollo y de responder satisfactoriamente a las demandas que le formula la población. Con ello, el ajuste del sistema político a la voluntad mayoritaria de la población; la distribución especializada de funciones y responsabilidades institucionales; la garantía de plena vigencia de los derechos humanos y el respeto debido a los derechos de las minorías, pasan a ser elementos cotidianos de la vida de la comunidad y un factor integral en la formación de una cultura política democrática y no autoritaria.

V. A modo de conclusión

Todo esto demuestra que la cuestión de los derechos humanos, de su reconocimiento, vigencia y eficacia, guarda una relación indisoluble con el tipo de universo institucional en que el individuo debe desenvolverse. Y que no puede tampoco concebirse la posibilidad de vigencia de tales derechos, al margen de las actitudes sociales y culturales prevalecientes en el entorno en que deben desarrollarse.

Sobre lo primero, conviene destacar que según sean las instituciones existentes y su verdadero papel en el funcionamiento del Estado; según sea el control del ciudadano sobre ellas y sus titulares; y según sea la distribución de poder real entre los distintos órganos del Estado, así como la capacidad de actuación independiente del poder judicial y la representación parlamentaria, en su caso, así será el ámbito verdadero de aplicación concreta de esos derechos que se le reconocen al individuo en la Constitución del Estado, en la ley o en las Convenciones Internacionales de la cual el país es signatario.

En cuanto a lo segundo, es decir el entorno constituido por las actitudes sociales y culturales, su condicionamiento es doble: de una parte, por lo que hace a la valoración que la propia

comunidad tiene de ciertos derechos, la importancia que les concede y la correspondiente exigencia de su respeto por parte de funcionarios y poderes públicos, que les otorga. Y por otra, por lo que se refiere específicamente al propio individuo, en la medida en que de su comprensión y asimilación personales del alcance y significado de los derechos que se le reconocen, de las garantías que los protegen y de la universalidad de sus fundamentos, dependerá el que se trate de un sujeto pasivo sin conciencia y sin exigencia, víctima de toda arbitrariedad y abuso, o un ciudadano activo con conciencia y participación, protagonista de su propio destino y del de su país. Esto es una cuestión fundamental que pasa por la educación y formación del ciudadano como un sujeto de derechos y obligaciones, consciente y participativo. Pues como ya bien sabían los pensadores más avanzados del siglo XIX en Centroamérica, no basta tener derechos simplemente consagrados en la Constitución y las leyes. Se necesita acompañar ese reconocimiento con la educación para saber que se poseen tales derechos y poderlos ejercer no solo en lo que a ellos faculta, sino también dentro de los límites que les impone el reconocimiento de los derechos de los demás. Y se requiere, también, una red institucional que esté puesta al servicio del ciudadano y no éste al servicio de ella. Solo así se podrá garantizar tanto su respeto por parte de quien podría tener el poder político, económico o militar para violar tales derechos, como su pleno ejercicio y vigencia por el conjunto de ciudadanos.

Este contexto democrático es esencial, precisamente, porque combina tres elementos claves de las sociedades y sistemas democráticos modernos:

- a) El respeto y valoración supremos del individuo, como ser humano único e intransferible, y simultáneamente indisoluble del contexto social e histórico en que se desenvuelve y en que está naturalmente inserto.
- b) El complejo institucional en que se ubica ese individuo, tanto desde el punto de vista de su realidad concreta de vida, trabajo, convivencia, ocio y creación, como desde el ángulo de su condición de ciudadano, sujeto de derecho público y actor en

la constitución, integración, funcionamiento, control y renovación de los poderes del Estado.

c) El contexto cultural, mucho más amplio que el referido a la mera instrucción y educación, que determina no solo la escala de valores vigente sino la psicología y motivación individual y colectiva, que hace reales o ilusorios los derechos reconocidos al individuo y otorga un sentido democrático o autoritario a los valores y la distribución de roles y papeles que se reconoce a los distintos integrantes de la sociedad y el Estado.

El sistema democrático no equivoca su fin último, que es la preservación y desarrollo pleno del individuo concreto, de carne y hueso, al cual confiere una valoración suprema. Esta no impide, sin embargo, que ubique a ese individuo en un contexto social e histórico ineludible que marca y determina su existencia como un ser social por excelencia; pero no lo disuelve en ese contexto en el cual está naturalmente inserto, como sí lo pretendieron en su oportunidad las concepciones totalitarias y de otro tipo que desvalorizaban la persona humana y su esencialidad irrepetible, en beneficio de la clase, la raza, el pueblo, la seguridad nacional o el Estado.

El sistema democrático, además, brinda la red institucional y el sistema político que permiten a ese individuo ejercer un control creciente -aunque con importantes variaciones de país a país, y distintos grados de desarrollo y estilos- sobre el Estado, los poderes públicos, los funcionarios y las políticas públicas. Y propone, en correspondencia con ello, un sistema de valores, conductas y psicologías, que permiten no solo la ampliación indefinida de la esfera propiamente civil de la sociedad, sino un proceso cultural de vocación infinita, que consolida como argamasa institucional el sistema político de participación ciudadana y sienta las bases para el florecimiento pleno del individuo como ser humano de vocación universal.

Individuo, instituciones y cultura, resultan así combinados de una manera coherente y fluida, para armonizar persona humana, sociedad, Estado y naturaleza. Lo cual hace de la democracia el sistema político que fluidamente se corresponde, por

fundamento, finalidad y función, con la naturaleza, vigencia y protección de los derechos humanos en la sociedad moderna.

Aunque esa sea una tarea inacabable, una batalla que el ciudadano debe librar día a día y un mañana que tiene que conquistarse cada hoy.

Referencias

- 1 Cfr. John A. Booth and Mitchell A. Seligson (eds) *Elections and Democracy in Central America*, The University of North Carolina Press, Chapel Hill and London, 1989, p. 11 y siguientes, donde se discuten las diversas orientaciones conceptuales referidas a la definición de democracia. Ver, asimismo, Giovanni Sartori, *Teoría de la Democracia*. Tomo I. El Debate Contemporáneo. Tomo II. Los Problemas Clásicos, REI, Buenos Aires, 1990. David Held, *Models of Democracy*, Polity Press Cambridge, 1990. Carold C. Gould, *Rethinking Democracy*, Cambridge University Press, Cambridge, 1990. Norberto Bobbio, *El futuro de la Democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989. Guillermo O'Donnell, Philippe C. Schmitter and Laurence Whitehead, *Transitions from Authoritarian Rule*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore and London, 1986. IIDH/CAPEL, *Diccionario Electoral*, San José, 1989. Torcuato S. DiTella (Superv.), *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*, Puntosur Editores, Buenos Aires, 1989.
- 2 Cfr. John A. Booth and Mitchell A. Seligson (eds), obr. cit., ed. cit., p. 11 y ss. Giovanni Sartori, obr. cit., ed. cit., Tomo I, p. 41 y ss.
- 3 Cfr. Held, David, *Models of Democracy*, ed. cit., p. 268.
- 4 *Ibidem*, p. 268.
- 5 Para una discusión detallada de este tema ver de Cerdas, Rodolfo, *El Desencanto Democrático. Crisis de Partidos y Transición Democrática en Centro América y Panamá*, Red Editorial-Iberoamericana. REI Centroamericana, S.A., San José, 1993.
- 6 Eduardo Lizano, expresidente ejecutivo del Banco Central de Costa Rica se ha referido con cierta amplitud al fenómeno. Cfr. "La Condicionalidad Impera en Ambito Internacional", *La Nación*, San José, 1 de febrero de 1993, p. 2D.
- 7 Cfr. Oxford Analytica "Latin America World Brief", November 8, 1991, p.2-3; *International Herald Tribune* "Dutch Halt Jakarta Aid over Timor Massacre", November 22, 1991, p.7; *International Herald Tribune* "Western Bankers Reported to Issue Warning to Kenya on Human Rights", November 26, 1991, p.2.

- 8 Cfr. David Held "Democracy: From City States to a Cosmopolitan Order?" y de Laurence Whitehead "The Alternatives to Liberal Democracy: a Latin American Perspective", en *Prospects for Democracy. Political Studies Special Issue*, XL, Blackwell Publishers, England, 1992. Richard J. Bloomfield "Suppressing the Interventions Impulse: Toward a New Collective Security System in the Americas", en Richard J. Bloomfield y Gregory F. Treventon *Alternative to Intervention*, Lynne Rienner Publishers, Boulder and London, 1990, p. 115 y ss. Abraham F. Lowenthal (ed.) *Exporting Democracy. The United States and Latin America*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore and London, 1991. Joan M. Nelson with Stephanie J. Eglinton *Encouraging Democracy. What Role for Conditioned AID?*, Overseas Development Council, Washington D.C., 1992.